

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-020

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO
ROSELLO NEVARES, PARA DELEGAR EN EL SECRETARIO DE ESTADO LA
AUTORIDAD PARA DIRIGIR EL ESFUERZO Y FACILITAR LA CREACION DE LOS
CENTROS DE SERVICIOS INTEGRADOS**

- POR CUANTO: Esta administración tiene un compromiso con promover la eficiencia gubernamental en aras de mejorar los servicios que ofrece a la ciudadanía.
- POR CUANTO: Actualmente existen sobre 500 oficinas y departamentos regionales donde nuestros ciudadanos acuden a resolver trámites y a recibir servicios de parte del gobierno.
- POR CUANTO: En la mayoría de los casos, estas oficinas se encuentran diseminadas a través de toda la región, lo que fomenta la burocracia excesiva e impide que se puedan realizar trámites o recibir servicios del gobierno de una manera rápida.
- POR CUANTO: Como parte de nuestro programa de gobierno, tenemos un compromiso con fomentar la creación de Centros de Servicios Integrados en todo Puerto Rico, donde el ciudadano pueda resolver la mayor cantidad de trámites gubernamentales y recibir servicios en una sola localización.
- POR CUANTO: Mediante el uso de la tecnología podremos proveer orientación, información y servicios sin tener que perder largas horas en las oficinas gubernamentales, fomentando así el ahorro, la innovación y la eficiencia en el ofrecimiento de los servicios a la ciudadanía.
- POR CUANTO: La creación de Centro de Servicios Integrados requerirá de la colaboración directa con agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, faculta al Gobernador a delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del Gobierno cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Se designa al Secretario de Estado de Puerto Rico para poner en marcha todos los esfuerzos que sean necesarios para la creación de los Centros Integrados de Servicios a través de toda la Isla.

PR

CR

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar el establecimiento de Centros de Servicios Integrados a través de toda la Isla.

SECCIÓN 2da. Los Centros de Servicios Integrados tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Organizarán las oficinas regionales de servicios gubernamentales en un mismo lugar de forma tal que los ciudadanos puedan realizar trámites y recibir servicios de forma rápida y eficiente;
2. Consolidarán los servicios del gobierno en facilidades que sean funcionales y accesibles, y que permitan a los ciudadanos hacer pagos, obtener información sobre programas gubernamentales y recibir certificaciones gubernamentales, entre otros;
3. Proveerán a las personas que no tengan acceso a una computadora o a conexión a Internet, el uso de quioscos de autoservicio (self service) para realizar trámites gubernamentales;
4. Facilitarán otros medios de acceso a trámites y servicios a aquellas personas que no dominen el uso de internet.

SECCIÓN 3ra. Se delega en el Secretario de Estado de Puerto Rico la facultad de facilitar la creación de Centros de Servicios Integrados y la coordinación con las agencias gubernamentales para cumplir con la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. El Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico coordinará con el Secretario de Estado cualquier iniciativa dirigida a establecer la tecnología necesaria para los Centros de Servicio Integrado

SECCIÓN 5ta. Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán cooperar con la gestión de los Centros y proveerán la información y los recursos necesarios para que los mismos realicen sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias deberán utilizar su facultad y prerrogativa gerencial para

dirigir a sus empleados a brindar el apoyo necesario a los centros para cumplir con lo establecido en Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN: Se deroga la cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2017.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Ricardo A. Roselló Nevares".

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 12 de febrero de 2017.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Luis G. Rivera Marín".

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO